

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 Marzo 1896.)

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: El pliego general de condiciones para la contratación de las obras públicas y el formulario para la redacción de los proyectos de carreteras aprobados por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han producido resultados muy beneficiosos al Estado, por virtud del nuevo sistema que establecieron para el abono de las obras.

Pero, sin alterar el principio fundamental de aquellos y contribuyendo á su más fácil aplicación, conviene suplir algunas deficiencias de los mismos, demostradas en la práctica de más de nueve años, unas por los Ingenieros de las provincias y otras en los dictámenes de esa Junta.

Todo lo que contribuya á simplificar el trabajo de los proyectos, sin perjuicio de la exactitud; á justificar debidamente los precios que se adopten,

y á que la Administración tenga medio de resolver los conflictos en que se ve cuando hay presupuestos adicionales de gran importancia, contribuirá al perfeccionamiento del actual sistema de contratación de las obras de carreteras.

En su consecuencia, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos estudie y proponga á este Ministerio, con toda urgencia, las reformas que estime necesarias en el pliego general de condiciones para la contratación de las obras públicas y en el formulario para la redacción de los proyectos de carreteras, sin alterar el principio fundamental en que están inspirados sobre el modo de abonar las obras de estas últimas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1896.—Linares Rivas.—Sr. Presidente de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

(Gaceta 15 Marzo 1896.)

#### SECCION CUARTA.

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

##### CONSUMOS.—Circular.

Aspirando esta Administración de Hacienda á que el servicio de formación de expedientes de adopciones de medios para cubrir los cupos de con-

sumos, sal y alcoholes para el próximo año económico de 1896-97, se lleven á efecto y queden terminados en los plazos reglamentarios, para poder poner en conocimiento de la Superioridad, que así lo dispone, el estado del expresado servicio; recomendando muy especialmente á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, dediquen preferente atención á tan necesario servicio, intentando los medios elegidos, á fin de que aquellas Corporaciones que tengan que recurrir al reparto vecinal, puedan confeccionarlos dentro de los plazos reglamentarios, evitándose la responsabilidad en que incurren, si con no legalizar la situación administrativa, se retrasa la recaudación del impuesto, con perjuicio de los intereses que al Tesoro corresponden.

Zaragoza 24 de Marzo de 1896.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

#### ANUNCIO

La Dirección general de Contribuciones indirectas ha comunicado á esta Administración de Hacienda, con fecha 13 del actual, lo siguiente:

«La Junta directiva del Gremio de fabricantes de fósforos de España, en uso de las facultades que le están concedidas por la condición 12.<sup>a</sup> de la escritura del convenio celebrado con la Hacienda, ha nombrado á D. Baltasar Hermoso Palacios para ejercer en esa provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre las cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos, y perseguir el contrabando y defraudación.

Y habiendo sido autorizado por este Centro el individuo mencionado para desempeñar el citado cargo, lo participo á V. S. para su inteligencia y á fin de que lo anuncie al público por medio del BOLETÍN OFICIAL.»

Y esta Administración, en cumplimiento de la preinserta orden, hace la publicación del referido nombramiento para conocimiento del público en general.

Zaragoza 21 de Marzo de 1896.—El Administrador, Eduardo Meléndez.

### SECCIÓN QUINTA.

#### COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza:

Hace saber: Que el día 7 del mes de Abril, á las once en punto de la mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de subsistencias de esta capital, con objeto de verificar la compra de harina de primera clase, cebada superior, paja de pienso y carbón de cok con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve á una de la tarde, debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 24 de Marzo de 1896.—Ventura Pescador.

### SECCIÓN SEXTA.

D. Lorenzo García Pérez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Alcalá de Ebro:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día 16 de Marzo, se encuentra el siguiente

*Particular.*—«En tal estado, visto el déficit de 1.124 pesetas 50 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1896 á 1897, esta Corporación, en cumplimiento de lo que determina el núm. 2.<sup>o</sup> de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, excepto el de arriendo de pesas y medidas, por considerarlo gravoso y poco productivo á los intereses del Municipio.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.124'50 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre paja de todas clases y leña que se consuma en el pueblo, excepto la que se invierta en alguna industria durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 50 céntimos de peseta cada 100 kilogramos, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.<sup>a</sup> del art. 139 de ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 93.000 kilogramos de paja y 131.900 de leña en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.124'50 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.<sup>a</sup> de la de 27 de Mayo de 1887,

y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.<sup>a</sup> de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Sr. Alcalde en Alcalá de Ebro á 16 de Marzo de 1896.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Liborio Logroño.—El Secretario, Lorenzo García.

D. León Ledesma, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Alcalá de Moncayo:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta localidad el día 15 del actual, se encuentra el siguiente

*Particular.*—«En tal estado, visto el déficit de 409 pesetas 67 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio, que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1896 á 1897, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.<sup>o</sup> de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 409'67 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo, que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies de leña y paja durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 0'002 pesetas en cada kilogramo que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.<sup>a</sup> del art. 139 de la ley municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 100.000 kilogramos de leña

y 104.840 de paja en todo el año, que viene á producir con exceso de un céntimo, 409'68 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, y en la 6.<sup>a</sup> de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.<sup>a</sup> de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Manuel Tejero.—Agustín Aisa.—Leoncio Melero.—Constantino Tejero.—Mariano Macaya.—Carlos Pérez.—P. O. de los demás señores León Ledesma, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Sr. Alcalde en Alcalá de Moncayo á 15 de Marzo de 1896.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Manuel Tejero.—El Secretario, León Ledesma.

D. Andrés Plaza Aguado, Secretario del Ayuntamiento y Junta municipal de Villafranca de Ebro:

Certifico: Que en el libro de sesiones que ambas corporaciones celebra en el corriente año, en la que tuvo lugar el día 11 del actual al discutir y aprobar definitivamente el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1896-97, entre otros, se halla el siguiente

*Particular.*—«En este estado, visto el déficit de 4.250 pesetas 11 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1896-97, se procedió á revisar de nuevo dicho presupuesto con objeto de introducir en el mismo todas las economías posibles en los gastos, aumentando los ingresos si era factible, sin que pudieran resentirse los servicios que afectan al Municipio; y no resultando ni unos ni otros por hallarse el presupuesto ajustado á las necesidades de la localidad, la Junta municipal acordó por unanimidad se forme el expediente á que se contrae la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y demás disposiciones vigentes, solicitando autorización para imponer un arbitrio extraordinario sobre las especies de leña y paja que se consuma en la localidad y que quedarán excluidos del pago en el arriendo de pesas y medidas calculándose que en este pueblo se consumirán 340.000 kilogramos de leña y 85.011 de paja, á los cuales se les puede gravar con una peseta por cada fracción de 100 kilogramos por ambas especies, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en la localidad, y con lo cual quedará nivelado el referido presupuesto.

Se dispuso, por último, que el presente acuerdo sea fijado por 10 días al público en los sitios de costumbre, anunciándose asimismo en el BOLETÍN

OFICIAL de la provincia, y que pasado este plazo, y sin dejar transcurrir el primer trimestre del ejercicio á que se refiere se remita el expediente al Excmo. Sr. Gobernador civil, á los efectos oportunos, firmando esta acta los señores asistentes, de que certifico.—Manuel Postigo.—Máximo Bes.—Benito Prades.—Mariano Castellón.—Isidro Maestro.—Valero Abuelo.—Clemente Azara.—Manuel Goldoraz.—Miguel Irrisarri.—Manuel Barceló.—Segundo Valiente.—Por los señores Cipriano Laborda y Jorge Nuviala, Andrés Plaza, Secretario.»

Concuerda con su original á que me refiero. Y para que conste y surta los efectos correspondientes, expido la presente, con el visto bueno del señor Alcalde, en Villafranca de Ebro á 19 de Marzo de 1896.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Postigo.—Andrés Plaza.

D. Eustaquio Martínez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villalba:

Certifico: Que en el libro de sesiones de la Junta municipal de este distrito, al folio 8 se halla el acta que copiada dice así:

«Al margen.—Señores de Ayuntamiento: Alcalde, D. Manuel Algarate, D. Agustín de Francia, D. Hilario Condón, D. Nicolás Condón, D. Pascual Aldea.—Señores asociados: D. Mariano Lázaro, D. Evaristo Agudo, D. Bartolomé García.

Al centro.—En el pueblo de Villalba á 28 de Febrero de 1896: reunidos en la Casa Consistorial los señores de Ayuntamiento y vocales asociados expresados al margen, todos componentes la Junta Municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Algarate Lázaro, este señor declaró abierta la sesión extraordinaria y manifestó: Que la presente convocatoria tenía por objeto acordar el medio de cubrir el déficit que resulta de 687 pesetas 34 céntimos en el presupuesto ordinario para el ejercicio próximo de 1896 á 1897.

Al efecto, yo el Secretario por orden del Presidente, dí lectura á las partidas de que se compone el expresado presupuesto y no siendo posible hacer economía alguna de partida de las que figuran en los gastos, importantes 3.089 pesetas 70 céntimos, que para cubrirlo la Junta municipal acordó por unanimidad impetrar del Gobierno de S. M. la autorización correspondiente para establecer un arbitrio extraordinario sobre los artículos expresados á continuación, por no ser de los comprendidos en la tarifa primera del impuesto de consumos:

Artículos	Consumo	Precio medio	VALOR	Producto al 10 por 100
	Kilogramos.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Paja.....	100.110	0.03	3.003.30	300.33
Leña.....	95.670	0.03	2.870.10	287.01
				587.34

Los productos de la anterior tarifa se hallan dentro de 25 por 100 establecido en la regla 1.ª

del art. 139 de la ley municipal vigente; y para que tenga cumplido efecto lo mandado de Real orden de 3 de Agosto de 1878; remítase una copia de este acuerdo al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, al objeto de que por espacio de 15 días puedan presentar reclamaciones los que se crean agraviados con la propuesta anterior, y que transcurridos éstos, se remitan por conducto de dicha Superioridad los documentos relacionados en la expresada Real orden para la consecución de lo propuesto en el presente acuerdo.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, firmando los que han intervenido, de que yo el Secretario certifico.—Manuel Algarate.—Agustín de Francia.—Hilario Condón.—Mariano Lázaro.—Evaristo Agudo.—A ruego de Pascual Aldea, Nicolás Condón y Bartolomé García, Eustaquio Martínez.»

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Villalba á 20 de Marzo de 1896.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Algarate.—El Secretario, Eustaquio Martínez.

D. Pedro Sanz y Sanz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de este pueblo de Langa:

Certifico: Que al folio del libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla la que copiada dice así:

«Al margen.—Señores del Ayuntamiento: don Tomás Valero Lacasa, Alcalde Presidente.—Concejales: D. Nicolás Tomás, D. Mateo Román, don Balbino Tomás, D. Andrés Tomás y D. Gil Gibanel.—Asociados: D. Teodoro Tomás, D. Félix Quílez, D. Juan Quílez, D. Vicente Salvador, D. Antonio Tomás y D. Macario Algas.

Al centro.—En el pueblo de Langa á 17 de Marzo de 1896; reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los Sres. Concejales y asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás Valero Lacasa, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla 1.ª de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año económico de 1896 á 1897, á fin de introducir en el mismo todas las economías que, sin perjuicio de los servicios se pudieren realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 5.187 pesetas 14 céntimos, y los gastos en la de 6.989 pesetas 61 céntimos, por lo que aparece todavía subsistente un déficit de 1.802 pesetas 47 céntimos, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento

general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

*Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1896 á 1897, sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.*

Artículos.	Unidades	Precio medio	Arbitrio	Consumo calculado durante el año	Producto anual.
	Kilogramos	Pesetas.	Pesetas.	Kilogramos	Pesetas.
Paja.....	100	2	0.50	123.174	615.87
Leña.....	100	4	1.00	118.660	1.186.60
<i>Total.....</i>					1.802.47

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, copia literal de esta acta que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª (y sin dejar finar el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890), se manden á dicha Autoridad, los documentos á que la repetida regla 4.ª se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—Tomás Valero.—Nicolás Tomás.—Mateo Román.—Balbino Tomás.—Andrés Tomás.—Teodoro Tomás.—Félix Quílez.—Juan Quílez.—Vicente Salvador.—Antonio Tomás.—Macario Algas.—Pedro Sanz, Secretario.»

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Langa á 18 de Marzo de 1896.—V.º B.º—El Alcalde, Tomás Valero.—El Secretario, Pedro Sanz.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado el arriendo á venta libre de uno á tres años de todas y cada una de las especies de consumos para cubrir el cupo y recargos autorizados para el año económico de 1896-97, cuya subasta se celebrará el día 5 de Abril próximo, á las once de su mañana, en esta Casa Consistorial; de no haber licitador, se celebrará la segunda el día 16 del mismo á la misma hora.

Si tampoco esta diere resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar los días 24 y 30 del actual y 7 de Mayo viniente y hora cita-

da, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

También se hallará expuesto al público en dicha Secretaría, por espacio de 15 días, la matrícula industrial formada para el año de 1896-97.

Fréscano 23 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Juan Cuartero.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de un número igual de contribuyentes en sesión del día 4 del actual, acordó el arriendo á venta libre por término de tres años de todas las especies de consumos para el año económico de 1896 á 97, cuya subasta se celebrará el día 1.º de Abril próximo, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial; de no presentarse licitador, se celebrará la segunda el día 13 del mismo, á la misma hora, sirviendo de tipo las dos terceras partes del señalado á la primera y solo por un año. Si tampoco ésta diere resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva de su venta al pormenor de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar en los días 25 de dicho mes de Abril, 5 y 16 de Mayo próximo, á las mismas horas de las diez de su mañana y en el expresado local de la Casa Consistorial.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Jaraba 20 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Manuel Ibáñez.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de igual número de contribuyentes, después de intentados sin efecto los encabezamientos parciales y gremiales de las especies que devengan los derechos de consumos de esta villa, tienen acordado se proceda al arriendo á venta libre por el término de uno á tres años de las especies tarifadas, bajo el tipo en alza de 3.589.79 pesetas á que ascienden los cupos y recargos autorizados; con tal motivo tendrá lugar la primera subasta el día 30 de los corrientes, á las diez de su mañana, y de no producir ésta efecto, se celebrará otra segunda por las dos terceras partes del tipo señalado, y por un solo año, el día 9 del próximo Abril, en la misma hora y local de la Casa Consistorial. Si ninguna de ambas diere resultado, se celebrarán las tres subastas de arriendo y venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes en los días 17, 25 de Abril y 2 de Mayo próximo viniente, en las horas y punto designado, bajo el tipo y condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Calcena 18 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Francisco Pérez.

Acordado el arriendo á venta libre por los tres años económicos más próximos, de toda las especies sujetas al impuesto de consumos en esta localidad, se celebrará subasta al efecto el día 28 del actual, en la Sala Consistorial; y de no dar resultado, tendrá lugar la segunda el 8 de Abril, ambas á las diez de la mañana.

No habiendo postor en ellas, se procederá al arriendo á la exclusiva de líquidos y carnes por un año, celebrándose subastas los días 18 y 28 del mismo, y la última el 8 de Mayo; todas ellas con arreglo al pliego de condiciones que obra en Secretaría.

Botorrta 17 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Joaquín Rodríguez.

La primera subasta del arriendo á venta libre en esta villa, de los derechos y recargos de todas las especies de consumos para 1896-97, tendrá lugar en la Casa Consistorial, el día 3 de Abril próximo, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 11.279'90 pesetas y demás condiciones que constan en el expediente y pliego de su razón.

Si en dicha subasta no hubiese postor, se celebrará la segunda el día 13 de dicho mes á iguales horas y bajo las condiciones reglamentarias.

Villafeliche 24 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Florencio Jimeno.

El Ayuntamiento de mi presidencia y asociados contribuyentes tienen acordado proceder al arriendo á venta libre, por término de uno á tres años, de todas las especies sujetas al impuesto de consumos de esta localidad, y recargos autorizados, mediante subasta que tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 6 del próximo Abril, de diez á doce de su mañana, y si ésta no diese resultado, se celebrará la segunda el 16 del mismo á la misma hora.

Si tales subastas resultasen desiertas, se procederá al arriendo con la exclusiva por el año económico de 1896-97 de los derechos que representan los grupos de líquidos y carnes, celebrándose las subastas los días 30 de Abril y 11 y 21 de Mayo, á la misma hora y local que las primeras.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Montón 24 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Ignacio Muñoz.

El apéndice de altas y bajas al amillaramiento, formado en esta villa para el ejercicio de 1896-97, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, desde el de la fecha, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones oportunas ó que se creyeren justas.

Tabuenca 24 de Marzo de 1896.—El Alcalde, José Gracia.

Por el presente se convoca á todos los regantes y usuarios interesados en el aprovechamiento de las aguas de las acequias de Ribes y de la Huerta del molino de este pueblo, para constituirse en comunidad y con tal objeto regular dichos aprovechamientos con la formación de Ordenanzas y reglamentos.

La reunión tendrá lugar el día 20 de Abril próximo, á las nueve de su mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo.

Fayón 20 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Sebastián Llop.

## SECCIÓN SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—San Pablo

D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Bernardino Pablo Ibáñez Castillo, de 27 años, casado, sastre, natural de Alcañiz y vecino de esta ciudad, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de ingresar en estas cárceles á cumplir la condena que le fué impuesta en causa contra el mismo y otro sobre hurto; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 16 de Marzo de 1896.—Bernardo Cuadrao.—D. S. O., Angel Barón.

#### Cédula de citación.

Conforme á lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante de causa seguida sobre lesiones contra Elías Mariano Alagón López, se cita á la perjudicada Bernarda Royo Milla y á José Pérez Calleja, que habitaron en esta ciudad, calle de Perromarta, núm. 22, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante la Audiencia provincial de la misma el día 7 de Abril próximo, á las doce de su mañana, en que dará principio á la vista del juicio oral de la expresada causa; previniéndoles que si no lo verifican incurrirán en la multa que marca la ley.

Zaragoza 24 de Marzo de 1896.—El Escribano, Justo Emperador.

#### Caspe

#### Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del partido, por providencia de este día dictada en los sumarios acumulados sobre falsedad de recibos talonarios del impuesto de consumos en el pueblo de Fabara, ha acordado se citen de comparecencia ante este Juzgado dentro del término de 10 días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los vecinos de dicho pueblo, y cuyo paradero se ignora, José Llop Llop, herederos de Hilario Aguiló, Ramón Llop Viver, Pablo Ferrer Cervera, Felipe Valen Saloni y viuda de Joaquín Rufat, al objeto de prestar declaración en dicha causa; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Caspe 20 de Marzo de 1896.—El Escribano, Antonio Pérez.

**Daroca**

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas impuestas á Pedro Barra Pardos, vecino de Used, en causa sobre hurto de leñas, se sacan á subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, las fincas que al mismo le fueron embargadas, sitas en término de dicho pueblo, que son las siguientes:

1.<sup>o</sup> Un campo en la partida del Campo; lindante al Norte con otro de herederos de Manuel Barra, al Oeste con camino, al Sur con finca de José Gómez Romero y al Oeste con la de Manuel Pardos García; su cabida una yugada, ó 61 áreas, 76 centiáreas; tasado en 5 pesetas.

2.<sup>o</sup> Mitad indivisa de otro campo en la Torre, de una yugada al todo; lindante al Norte con otro de Francisco Pardos Camacho, al Este con el de Vicente Aranda, al Sur con paso y al Oeste con senda; tasado en 2 pesetas 50 céntimos.

3.<sup>o</sup> Mitad indivisa de otro campo en las Salobrejas, de una yugada al todo; confronta al Norte, Este y Oeste con Lamberto Hijazo, y al Sur con senda; tasado en 2 pesetas 50 céntimos.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Used el 15 de Abril próximo, á las diez de la mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para la subasta; que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de la cantidad últimamente expresada, y que no se ha ampliado la falta de títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Daroca á 17 de Marzo de 1896.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., Heliodoro Domenech.

**Ejea de los Caballeros**

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción y de primera instancia de este partido:

Hago saber: Que en los autos de tercería de dominio de que luego se hará mención, se pronunció con fecha 6 del actual la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

«Encabezamiento.—En la villa de Ejea de los Caballeros á 6 de Marzo de 1896; el Sr. D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos de demanda de tercería de dominio interpuesta por D. Mariano Marcellán y Marco, vecino de Biota, representado por el Procurador D. Matías Racaj y dirigido por el Letrado D. Virgilio Miguel, respecto de bienes embargados en el expediente relativo al cobro de costas procedentes del pleito de mayor cuantía, seguido por don Manuel Navarro Marco, contra Esteban Dieste Pueyo, vecinos de Biel, sobre petición de herencia, en cuyos autos ha sido parte también el Sr. Abo-

gado del Estado, y los estrados del Juzgado por la rebeldía de Manuel Navarro Marco, y Esteban Dieste Pueyo y el representante de los interesados en costas como demandados.

*Parte dispositiva.*—Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar á la tercería de dominio interpuesta por D. Mariano Marcellán Marco, estimando como de su pertenencia los bienes inmuebles que se describen en la demanda de tercería y fueron embargados como de la de D. Manuel Navarro Marco, en los autos sobre ejecución de sentencia para hacer efectivas las costas en que fuera condenado este ejecutado, en los que se cancelará el embargo en lo que á las mismas se refiere quedando libres y á disposición de su legítimo dueño, tan luego sea firme este proveído, librando al efecto los mandamientos necesarios, y sin expresa condenación de las costas impensadas en este juicio. Así por esta mi sentencia, que se hará saber á las partes y á los litigantes rebeldes, si así lo solicitare la contraria, y en otro caso se hará la notificación en la forma prevenida en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—A. Miguel Espinar.»

Y para que sirva de notificación en forma á los litigantes rebeldes, conforme á lo dispuesto en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, se publica y expide el presente en Ejea de los Caballeros á 20 de Marzo de 1896.—A. Miguel Espinar.—Por su mandado, Antonio Sanz.

**La Almunia**

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia:

Hago saber: Que para hacer efectiva la multa de 50 pesetas impuesta al Alcalde de Pedrola, don Manuel Costé, por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, se sacan á la venta en pública subasta los bienes siguientes:

1.<sup>o</sup> Un olivar, regadío, sito en término de Pedrola, partida de Lampero Alto, de una hanega, seis almudes; linda al N. con Manuel Balaguer, al M. con Juan Jimeno, al S. con riego de herederos y al P. con camino de herederos: tasado en 600 pesetas.

2.<sup>o</sup> Un campo, secano, en dicho término, partida de Val de Alcaide, de 16 hanegas; linda al N. con Mariano Sanz, al M. con camino, y al S. y P. con campo de la Sociedad compradora: tasado en 400 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Pedrola, se ha señalado el día 14 de Abril próximo y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que el que quiera tomar parte en la subasta depositará en el acto de la misma, en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 efectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores.

Dado en La Almunia á 17 de Marzo de 1896.—Francisco H. Salvá.—El actuario, Florencio Moya.

# JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena de Marzo de 1896.

DÍAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertos	
	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.			Total.....
11...	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
12...	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
13...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
14...	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
15...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
16...	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
17...	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
18...	»	5	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
19...	»	1	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
20...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	8	18	26	1	»	1	27	»	»	»	»	»	»	»	27

Zaragoza 21 de Marzo de 1896.—El Juez municipal, José María García.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal durante la 2.<sup>a</sup> decena de Marzo de 1896, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
11...	»	»	»	»	»	»	2	2	2
12...	3	1	»	4	1	»	»	1	5
13...	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14...	2	»	»	2	1	1	»	2	4
15...	»	1	»	1	1	»	»	1	2
16...	1	»	»	1	2	»	1	3	4
17...	1	»	»	1	»	»	»	»	1
18...	1	2	»	3	»	»	»	»	3
19...	1	»	»	1	»	»	»	»	1
20...	1	»	»	1	»	»	»	»	1
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	10	4	»	14	5	1	3	9	23

Zaragoza 21 de Marzo de 1896.—El Juez municipal, José María García.